

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el proceso con excepción de mérito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Integrada como se encuentra la litis, se tiene como sucesores procesales a los señores ANDRÉS EDUARDO GARCÍA FIGUEROA, MARTHA ISABEL GARCÍA QUINTIAN, MARY ELENA GARCÍA FIGUEROA, RODRIGO GARCÍA QUINTIAN, FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN, en calidad de herederos determinados del señor JOSÉ MARÍA GARCÍA (acreedor hipotecario), siendo los 4 primeros también demandantes dentro del presente proceso¹.

Vista la contestación de demanda y el escrito de excepciones de mérito² propuestas por el profesional del derecho apoderado judicial de las señoras ANA JULIA TORRES GUTIERREZ y SANDRA LORENA BELTRAN TORRES como parte ejecutada, se procede a **CORRER TRASLADO** a la parte actora, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, (numeral 1º del artículo 443 C.G.P.).

Visto lo anterior, y habida cuenta que esta parte del trámite se había obviado en anterior providencia, es menester dejar sin efecto el inciso SEGUNDO del auto de fecha 23 de marzo de 2023, por cuanto pretermitir la etapa de traslado de excepciones y, por ende, una oportunidad de solicitar pruebas, lo que implicaría una nulidad.

Cumplido lo anterior regrese al despacho para lo respondiente al trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como sucesores procesales en calidad de herederos determinados del señor JOSÉ MARÍA GARCÍA (acreedor hipotecario) a los señores ANDRÉS EDUARDO GARCÍA FIGUEROA, MARTHA ISABEL GARCÍA QUINTIAN, MARY ELENA GARCÍA FIGUEROA, RODRIGO GARCÍA QUINTIAN, FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo indicado en inciso SEGUNDO del auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

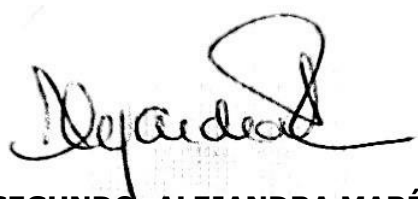
TERCERO: CORRER traslado al demandante de la contestación de la reforma de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas por las demandadas por el término de

¹ Expediente físico folio 223 al 231

² Expediente Físico folio 149 al 166

diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, solicite y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SEGUNDO, ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA

LK